



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 14 de abril de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016108**, presentada el día 20 de febrero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100016108, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Base de datos de los procesos de Admisión a nivel superior de los años, 2007, 2006, 2005 y 2004, que muestren el perfil (sic) socioeconómico en general y resultados de los aspirantes aceptados con respecto a los No aceptados. Además de la escuela asignada

Otros datos para facilitar su localización

Documentos, lineamientos, protocolos y/o criterios para la selección de los aspirantes a nivel superior de el Instituto Politécnico Nacional” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 20 de febrero de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Dirección de Servicios Estudiantiles y a la Dirección de Administración Escolar, ambos del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-08/323 y AG-UE-01-08/322, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DSE/DPyAS/0602/08 de fecha 20 de febrero de 2008, la Dirección de Servicios Estudiantiles, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“...le comunico que la información solicitada no está disponible porque no es de nuestra competencia” (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio No. DAE/776/08 Folio 573 de fecha 27 de febrero del 2008, la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

“...me permito anexar al presente ocho fojas que contienen los registros del estudio socioeconómico que se aplicó a los aspirantes a ingresar al nivel superior del Instituto Politécnico Nacional en los años 2006 y 2007. Bajo esta tesitura, he de señalarle que en el año 2006 se registraron 60232 aspirantes, de los cuales 50383 contestaron el cuestionario de nivel socioeconómico y por lo que respecta al año 2007 se registraron 76225 aspirantes, contestando el referido cuestionario 70419.

Cabe señalar que en la solicitud de información también son requeridos los datos correspondientes a los años 2004 y 2005, sin embargo no se tienen los resultados y estadísticas de tales periodos, toda vez que esta Dirección a mi cargo únicamente fungió como aplicadora de los cuestionarios y el procesamiento de los datos corrió a cargo de la Secretaría Académica.

Por otra parte, informo que los criterios para seleccionar a los aspirantes a cursar alguna carrera en el nivel superior de esta casa de estudios los son únicamente haber presentado el examen de admisión y obtener el puntaje mínimo necesario para ingresar alguna de las opciones de carreras previamente seleccionadas por el aspirante” (sic)

QUINTO.- Con el oficio No. AG-UE-01-08/370 de fecha 29 de febrero de 2008, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Secretaría Académica la solicitud de acceso a la información al principio señalada, para que se pronunciara al respecto, informándole de la respuesta dada por la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Dirección de Administración Escolar y haciendo el señalamiento de que sólo se requería la información respecto a los años 2004 y 2005.

SEXTO.- Por medio del oficio número DAE/990/08 de fecha 7 de marzo de 2008 la Dirección de Administración Escolar, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“...me permito complementarlo con la siguiente información:

La siguiente tabla demuestra el histórico de aspirantes que han presentado el examen de admisión al nivel superior en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se señala la demanda de lugares y el total de admitidos, así como un desglose por el número de aspirantes asignados que recibió cada Escuela...

(...)

De igual manera hago de su conocimiento que el lineamiento que utiliza esta Área a mi cargo para la asignación de lugares es el siguiente: el punto de partida es la calificación más alta que se obtenga de la carrera de que se trate para posteriormente continuar asignando de acuerdo al orden descendente de calificaciones hasta cubrir todos los lugares ofertados” (sic)

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de marzo de 2008, a través del oficio No. SeAca/166/08, la Secretaría Académica, informó:

“...Al respecto le informo que se giró el Oficio SeAca/134/08 al Director de Educación Superior, quien emitió respuesta por diverso DES/1033/08 informando que ‘no se cuenta con archivos de la información requerida’, oficio del cual le anexo copia, por lo que se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia” (sic)

A continuación se transcribe el oficio No. DES/1033/08 de fecha 13 de marzo de 2008:

“...Me permito comunicar, que derivado del análisis y revisión a la solicitud, en esta Dirección no se cuenta con archivos de la información requerida, además es conveniente aclarar que la información socioeconómica del alumnado y de los aspirantes es de carácter confidencial, con base en el fundamento legal artículos 18, Fracción I, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)

OCTAVO.- En virtud de la respuesta otorgada por la unidad administrativa, con fecha 28 de marzo de 2008, a través de los oficios AG-UE-01-08/469 y AG-UE-01-08/470, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 11171000161808, así como las respuestas de las Unidades Responsables para que, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Secretaría Académica, la Dirección de Administración Escolar y Dirección de Servicios Estudiantiles, todas del Instituto Politécnico Nacional.

NOVENO.- Con fecha 2 de abril de 2008 a través de los oficios AG-UE-01-08/502 y AG-UE-01-08/504, se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su carácter de miembro del Comité de Información a la Secretaría Académica y a la Dirección de Administración Escolar, los cuales fueron en el sentido de solicitarles se pronunciaran respecto de la base de datos específicamente a su existencia para dar acceso al particular o declarar, en todo caso, la inexistencia de la misma.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

DÉCIMO.- Por medio del oficio No. SeAca/189/08 de fecha 4 de abril de 2008, la Secretaría Académica, comunicó a la Unidad de Enlace:

“...Al respecto le informo que el Reglamento Orgánico del IPN establece en la fracción II del artículo 39 que corresponde al titular de la Dirección de Administración Escolar:

‘Operar el proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos’.

Asimismo, en los reglamentos orgánicos anteriores al vigente y abrogados, se dispone en ese mismo sentido. Por lo que esta Secretaría no tiene la información requerida, en virtud de que no lleva a cabo esas funciones” (sic)

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante el oficio número DAE/1287/08 Folio 1033 de fecha 7 de abril de 2008, la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“realizo las siguientes acotaciones:

Las bases de datos correspondientes a los cuestionarios socioeconómicos aplicados en los procesos de admisión celebrados en los años 2006 y 2007, como se ha mencionado en mis anteriores oficios, se encuentran dentro del acervo de esta Dirección a mi cargo, por lo que los datos enviados en los documentos señalados en el párrafo anterior son los aquellos específicos que solicitó el ciudadano, en razón de que por la interpretación de la referida solicitud, se visualiza que no pide las bases de datos completas, ya que de haberlas requerido, nos encontraríamos en la imposibilidad de enviarlas debido a que la información en ellas contenida es de carácter confidencial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Lineamiento 32º, fracción XVII, en razón de que se encuentran insertados datos de carácter personal de los aspirantes encuestados. Como se menciona en el oficio que se contesta, es verdad que los datos enviados son simples estadísticas, lo anterior debido a que efectivamente, el cuestionario socioeconómico se aplica para obtener tales fines.

Respecto a la existencia de documentos que contengan los criterios de selección, no existen como tales, sin embargo el determinarlos es una facultad que el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional le confiere al Director de Administración Escolar, a saber:

Artículo 39. *Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:*

II. Operar el proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos.

Como se desprende de la fracción citada, es el Director de Administración Escolar el encargado de operar el proceso de selección de alumnos y el principio que se ha aplicado es el consistente en que el punto de partida para inicial la asignación, lo es la calificación más alta que se obtenga para la carrera de que se trate y así posteriormente continuar asignando de acuerdo al orden descendente de calificaciones hasta cubrir todos los lugares ofertados, no omito señalar que lo anterior fue detallado en el oficio DAE/990/08” (SIC)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 3, fracción III, V, 7 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente a: **Registro del Estudio Socioeconómico que se aplicó a los aspirantes a ingresar al nivel superior del Instituto Politécnico Nacional en los años 2006 y 2007**, aclarando que en el año 2006 se registraron 60232 aspirantes, de los cuales 50383 contestaron el cuestionario de nivel socioeconómico y por lo que respecta al año 2007 se registraron 76225 aspirantes, contestando el referido cuestionario 70419, así como de los **criterios y lineamientos para seleccionar a los aspirantes a cursar alguna carrera en el nivel superior en esta Casa de Estudios**; información que se pone a disposición del particular.

TERCERO.- Con base en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, información que consta de **8 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados; así mismo se indica que respecto a los criterios para seleccionar a los aspirantes a cursar alguna carrera en el nivel superior en esta Casa de Estudios, esta información se encuentra inmersa en el contenido del Resultado Cuarto y Quinto de la presente resolución.

CUARTO.- Que este H. Comité de Información instruyó la búsqueda correspondiente en las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Servicios Estudiantiles, Dirección de Administración Escolar y Secretaría Académica, respecto a:

"Base de datos de los procesos de Admisión a nivel superior de los años, 2007, 2006, 2005 y 2004, que muestren el perfil (sic) socioeconómico en general y resultados de los aspirantes aceptados con respecto a los No aceptados. Además de la escuela asignada" (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar al dar respuesta a la solicitud de información la cual manifestó que no se tienen los datos correspondientes a los años 2004 y 2005 de los resultados y estadísticas, toda vez que únicamente fungió como aplicadora de los cuestionarios y el procesamiento de los datos corrió a cargo de la Secretaría Académica.

QUINTO.- Que por su parte la Secretaría Académica contestó que no cuenta en sus archivos con la información requerida; con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular referente a: **Estudio socioeconómico que se aplicó a los aspirantes a ingresar al nivel superior del Instituto Politécnico Nacional en los años 2004 y 2005, así como de los resultados de los aspirantes aceptados con respecto a los no aceptados, y las Escuelas asignadas de los años 2004, 2005, 2006 y 2007**, en los archivos de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Considerando Quinto, de la presente resolución, en los archivos de las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Servicios Estudiantiles, Dirección de Administración Escolar y Secretaría Académica, todas de este Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 1º, 3, fracciones III, V, 7 y demás correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene como información pública la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitados por el particular a esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente señalada en el Considerando Quinto de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Con base en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70, fracción V de su Reglamento, notifíquese al particular que se **DA ACCESO** a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, que consta de **8 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes; asimismo se notifica que la información referente a: los criterios para seleccionar a los aspirantes a cursar alguna carrera en el nivel superior en esta Casa de Estudios, se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Cuarto y Quinto; igualmente indíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Quinto es **INEXISTENTE**.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Dirección de Administración Escolar comunicó que cuenta con información análoga a la requerida por el particular referente a: **Histórico de aspirantes que han presentado el examen de admisión al nivel superior en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se señala la demanda de lugares y el total de admitidos, así como un desglose por el número de aspirantes asignados que recibió cada Escuela;** misma que se pone a disposición previo el pago de derechos correspondientes y que consta de **2 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

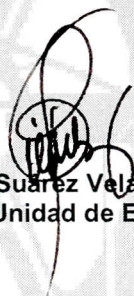
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace